



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**TEMA:** IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA  
**RADICADO:** 73 001 33 33 011 2018 00488 00  
**ASUNTO:** CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181  
LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) al primer día 01 del mes de agosto de 2023, fecha fijada en diligencia que antecede, siendo las **08:30 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado **73 001 33 33 011 2018 00488 00** instaurado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** en contra de **MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

#### 1.1. Parte Demandante

<b>Apoderado:</b>	GERMAN GÓMEZ MANCHOLA
<b>C.C. No.:</b>	12.120.163 de Neiva
<b>T.P. No.:</b>	59.830 del C. S. de la J.
<b>Celular</b>	
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:german.gomez@telefonica.com">german.gomez@telefonica.com</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com">notificacionesjudiciales@telefonica.com</a>

#### 1.2. Parte Demandada

<b>Apoderada:</b>	CAROLINA GUAYARA GUZMÁN
<b>C.C. No.:</b>	38.142.487 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	140.819 del C.S. J
<b>Celular</b>	317 341 4954
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co">notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co</a> <a href="mailto:guayaracaro@hotmail.es">guayaracaro@hotmail.es</a>

#### 1.3. Constancias

Se deja constancia que no asiste el agente del Ministerio Público designado ante este Despacho.

## **2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

Conforme el decreto de pruebas efectuado en audiencia inicial y la verificación efectuada en las sesiones precedentes de esta audiencia, se dispuso:

- *Requerir nuevamente al municipio de Flandes, a efectos de que emita certificado donde consten las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió al Municipio para la época o periodos facturados de los actos administrativos demandados (Liquidaciones oficiales Nos. 2017 004 977, 2017 004 978, 2017 004 979, 2017 004 980, 2017004981, 2017004982, 2017004983, 2017004984, 2017004985, 2017004986, 2017004987, 2017004988, 2017004989, 2017004990, 2017004991, 2017004992, 2017 004 993 y Resolución No. 173 del 4 de julio de 2018 emitida por la Secretaría de Hacienda de Flandes), y recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica.*

En principio se tiene que el ente territorial no extendió respuesta directa al reiterado requerimiento realizado, no obstante, durante audiencia adelantada el día de ayer dentro del proceso 73 001 33 33 011 2018 00489 00<sup>1</sup> se advirtió que el memorial presentado por el Secretario de Hacienda del municipio de Flandes dentro de dicho radicado correspondía a este litigio, ordenándose su reproducción integral e inclusión en el expediente digital. (*Anexo 12 del cuaderno principal 2*)

Así bien, informó en dicho memorial el servidor público que, el sistema contable utilizado por el municipio muestra un valor general y no individual de los valores pagados a cargo del ente recaudador ENERTOLIMA, por tanto, no le es posible aportar al Juzgado la certificación en los específicos términos en que fue requerida, pues solo CELSIA S.A. y/o ENEL CODENSA S.A. E.S.P. como ente recaudador del impuesto de alumbrado puede informar frente a las facturas; de igual forma se comunica que el ente territorial a través de oficio OFC-SHM-742-2022 y OFC-SHM-743-2022 remitidos de manera electrónica, solicitó a CELSIA S.A. y a ENEL CONDENSA S.A. E.S.P. certificar el pago realizado frente a las facturas ya detalladas, de lo cual adjuntó el respectivo soporte. (*Folio 6 a 9, anexo 12 del cuaderno principal 2*)

### **AUTO**

En vista de lo argumentado por el Secretario de Hacienda de Flandes, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En aras del recaudo de la prueba ordenada en el ordinal segundo del auto de decreto de pruebas en audiencia inicial, **OFÍCIESE** a CELSIA S.A. y a ENEL CONDENSA S.A. E.S.P. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, remitan:

- *Certificado donde consten las cuantías que ENERTOLIMA le transfirió al Municipio para la época o periodos facturados de los actos administrativos demandados (Liquidaciones oficiales Nos. 2017 004 977, 2017 004 978, 2017 004 979, 2017 004 980, 2017004981,*

---

<sup>1</sup> Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con identidad de partes al que nos ocupa.

*2017004982, 2017004983, 2017004984, 2017004985, 2017004986, 2017004987, 2017004988, 2017004989, 2017004990, 2017004991, 2017004992, 2017 004 993 y Resolución No. 173 del 4 de julio de 2018 emitida por la Secretaría de Hacienda de Flandes), y recaudados vía factura del servicio de energía eléctrica.*

Tal información deberá ser remitida al correo institucional de este Despacho: [admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** La parte demandante deberá adelantar todas las gestiones necesarias para el pronto recaudo de la prueba, motivo por el cual se remitirá copia del oficio al apoderado de la parte accionante.

En este punto quiere el despacho hacer énfasis en lo dificultoso que ha resultado el recaudo integral de las pruebas decretadas, pues téngase en cuenta que a pesar de la alta carga de procesos con que se cuenta, se han celebrado ya tres sesiones de audiencia de pruebas con tal finalidad debido en principio a la falta de respuesta del municipio de Flandes, y la programación de una cuarta sesión ante la necesidad de oficiar a CELSIA S.A. y a ENEL CODENSA S.A. E.S.P.; por tal razón es que se solicita en esta ocasión al apoderado de la parte demandante la máxima diligencia en aras de apoyar y lograr el recaudo del medio de prueba en cuestión.

#### **LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS-SIN OBSERVACIONES**

#### **AUTO:**

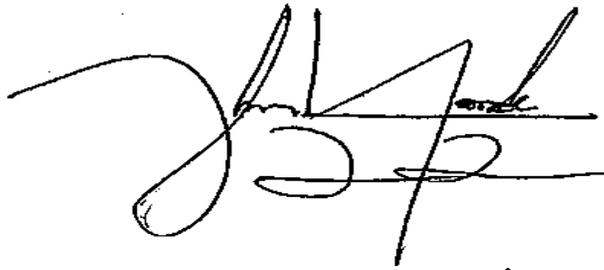
En vista de que no se han recaudado de manera íntegra las pruebas decretadas, se suspende la presente audiencia, y se fija como fecha de su continuación para el día 29 de abril de 2024 a las 8:30 a.m. y con anterioridad a la diligencia se enviará el link para que las partes puedan conectarse a la misma.

En caso que en dicha fecha se cuente con el material probatorio suficiente, el Despacho se constituirá inmediatamente en Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:**

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 08:42 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Libardo Andrade Flórez', written in a cursive style with a large initial 'J' and 'L'.

**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizardo Moreno C.', written in a cursive style.

**LIZARDO MORENO CARDOSO**  
Profesional Universitario